

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-022-2022
De 12 de Abril de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 2** cuyo promotor es **SB-2 PROJECT, INC.**

El suscrito Director Regional Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor es la empresa **SB-2 PROJECT, INC.**, cuyo representante legal es el señor José Guillermo García Valdés con cedula de identidad personal (C.I.P) N° 8-229-2587, presento ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I. A), categoría I, denominado “**PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 2**”.

Que el día 07 de marzo de 2022, el señor José Guillermo García Valdés presento ante el Ministerio de Ambiente para su respectiva evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 2**”, ubicado en el corregimiento de La Mesa, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora Empresa Consultores en Ecología y Ambiente (ECOAMBIENTE, S.A) persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva MiAMBIENTE mediante Resolución IAR-028-97, actualizado mediante ARC-079-1611-2020.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto denominado “**PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 2**”, ubicado en San Bartolo, corregimiento de La Mesa, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, consiste en la generación de energía eléctrica aprovechando la energía solar para ser transformada y cedida en su totalidad a la red eléctrica. A través de la construcción de una central de energía solar fotovoltaica conectada a la Red Eléctrica Pública. Este sistema de energía aprovecha la energía solar utilizando paneles solares, para ser transformada y cedida en su totalidad a la red eléctrica.

Que el Generador Fotovoltaico (generador solar), está formado por una serie de módulos fotovoltaicos conectados entre sí, y se encarga de transformar la energía solar en energía eléctrica. Esta energía se genera en corriente continua y tiene que ser transformada por un inversor en corriente alterna adaptada en tensión y

que ser transformada por un inversor en corriente alterna adaptada en tensión y frecuencia a la red convencional trifásica en baja tensión según la reglamentación vigente.

Que las características básicas de la instalación proyectada son las siguientes:

- Potencia pico de generación (AC): 9.9 MW.
- Potencia nominal (DC): 11.22 MW.
- Cantidad de paneles solares: 20,400.
- Potencia de cada panel: 550 W.
- Energía Anual Estimada: 16,922 MWh.

Que la central fotovoltaica está compuesta por 5 bloques de generación de 1.98 MW nominales repartidos en un área total de 14.9 Ha. Estos bloques están conectados mediante una red eléctrica en media tensión 34,5kV hasta un centro de reparto propio que une los anillos de media tensión y habilita la salida de línea de transporte en media tensión, que irá conectado a la red eléctrica pública mediante línea de media tensión 34,5kV de 10.7.km a la subestación existente de San Bartolo con las respectivas infraestructuras de ampliación de la misma. Se instalarán 20,400 paneles solares.

Que el proyecto se desarrollará sobre la finca Folio Real N° 6707 código de ubicación N° ubicado en el corregimiento de La Mesa, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
1	902656	471922	12	903176	471466
2	902853	471929	13	903156	471472
3	903014	471942	14	903133	471480
4	903183	471967	15	903062	471514
5	903160	471943	16	902861	471668
6	903146	471911	17	902909	471708
7	903146	471586	18	902983	471734
8	903160	471537	19	902851	471725
9	903219	471459	20	902751	471724

10	903219	471462	21	902650	471814
11	903190	471463	22	902633	471906

Que mediante Informe de la Dirección de Información Ambiental (GEOMATICA-EIA-CAT I-0149-2022) la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes: *“Con los datos proporcionados se generó un polígono (14 has+8,727 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura y Uso de la Tierra 2012, el dato se ubica en las categorías de “bosques latifoliado, mixto secundario” “Pasto”, “Rastrojo y vegetación arbustiva” y “superficie de agua y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV (arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas). (ver fojas 27 y 26 del expediente administrativo).*

Que mediante Nota DRVE/217/2022 del 17 de marzo del 2022, debidamente notificado el 01 de abril de 2022, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (ver foja 42 del expediente administrativo).

Que mediante nota s/n fechada del 01 de abril del 2022 y recibida el 01 de abril de 2022, el promotor del proyecto hace entrega de las respuestas a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DRVE/217/2022 del 17 de marzo de 2022. (ver fojas 43 a la 51 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de Revisión de contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado **09 de marzo de 2022**, mediante cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, Mediante **PROVEIDO DRVE-012-0903-2022**, del 09 de marzo de 2022 (visible en las fojas 24 al 25 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I del proyecto denominado **“PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 2”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se inició el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 2**, mediante informe Técnico, calendado 05 de abril del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos EsIA cumple con los aspectos técnicos y formal,

los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EslA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 2**, cuyo promotor es la empresa **SB-2 PROJECT, INC**, con todas las medidas contempladas en el referido EslA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor la empresa **SB-2 PROJECT, INC**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Veraguas cada 6 meses durante la etapa de construcción operación hasta la etapa de abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas

contempladas en el EslA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.

4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
5. Régimen Municipal del Distrito de La Mesa, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, "agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".
7. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
9. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
10. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
11. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 199. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
13. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad

Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".

14. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
15. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
16. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.
17. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
18. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
19. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
20. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
21. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice el promotor **SB-2 PROJECT, INC** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **SB-2 PROJECT, INC** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **SB-2 PROJECT, INC** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al promotor **SB-2 PROJECT, INC**, podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los doce (12) días del mes de abril, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. OCTAVIO NUNEZ.

Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente-Veraguas




ING. YALAM PALACIOS
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YALAM-PALACIOS Q.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
C/INF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 7.058-12-M14 *

Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente-Veraguas



ADJUNTO

FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE

DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **PARQUE SOLAR SAN BARTOLO 2**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA ENERGETICA**

Tercer Plano: PROMOTOR: **SB-2 PROJECT, INC.**

Cuarto Plano: ÁREA: **14.9 Ha**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-022-2022 DEL 12 DE ABRIL DEL 2022.

Recibido por:

Sidney Smith H

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Sidney Smith

Firma

8-807-229

22/4/2022

Cédula

Fecha